

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 839-2008-PRODUCE**

Lima, 4 de diciembre de 2008

Vistos: los Oficios N°s DE-100-266-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-271-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Oficio N° 4784-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Informe N° 721-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y la Nota N° 2114-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y los informes N°s 083-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva y 085-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley No. 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE del 9 de marzo de 2005, autoriza en todo el litoral peruano el otorgamiento de permiso de pesca para realizar la extracción de las diversas especies de algas marinas, a excepción del sargazo *Macrocystis pyrifera*;

Que, la Resolución Ministerial N° 460-2008-PRODUCE del 28 de abril de 2008, prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito del departamento de Arequipa, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE del 21 de octubre de 2008, prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir del 25 de octubre de 2008;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE a través del oficio N° DE-100-266-2008-PRODUCE/IMP remite el documento "Opinión técnica sobre la macroalga *Macrocystis integrifolia* en el Litoral Peruano", mediante el cual presenta algunas consideraciones técnicas sobre las macroalgas marinas pardas, anotando que las praderas y bosques que forman estos recursos en áreas intermareales o submareales someras, como es el caso de *Macrocystis integrifolia*, tienen una gran importancia ecológica al servir de refugio y sustrato a diversas especies de peces e invertebrados, asimismo cumplen un papel relevante en el proceso reproductivo de algunas especies como el pejerrey *Odontesthes regia*, especie que deposita y fija sus ovas en estas macroalgas;

Que, el IMARPE manifiesta haber constatado que las praderas de *Macrocystis pyrifera* (sargazo) no se han recuperado en el litoral de Ica, encontrándose sólo agregaciones de ejemplares juveniles y que la extracción de *Macrocystis integrifolia* al estar dirigida principalmente a los ejemplares adultos de la población, interfiere en el ciclo reproductivo natural de esta especie, por lo cual recomienda, en aplicación al principio precautorio, prohibir la extracción de *Macrocystis integrifolia* y *Macrocystis*

pyriferaya sea de orilla o desde embarcación en el litoral peruano, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE proporcione los elementos de juicio necesarios que permitan establecer las medidas de manejo racional y sostenible de la especie;

Que, con respecto a otras especies de algas pardas el IMARPE recomienda suspender las actividades de extracción del aracanto *Lessonia nigrescens* *Lessonia trabeculata* a nivel del litoral peruano;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-271-2008-PRODUCE/IMP precisa que recomienda fortalecer el control y vigilancia para el cumplimiento de la prohibición de la extracción y de la colecta en varaderos, de las algas pardas en los diferentes puntos del litoral, lo cual armoniza con lo recomendado por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en el oficio de vistos para que, en temporada de veda de las especies de macroalgas marinas, la prohibición incluya a todas las algas que el mar vara en forma natural;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los documentos de vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE y por considerar que es necesario disponer de medidas orientadas a garantizar la adecuada conservación y el aprovechamiento sostenible de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), propone la prohibición de la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de estos recursos en el ámbito nacional y, asimismo incluir en esta prohibición a los especímenes varados a fin de optimizar el control;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de las citadas algas en el litoral peruano, a partir del tercer día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Ampliar el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE, a todo el litoral peruano, a partir del tercer día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Prohibir temporalmente el recojo, la colecta y el acopio de especímenes de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) varadas en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas, en el litoral peruano, a partir del tercer día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Los extractores, acopiadores, transportistas y comercializadores de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) que cuenten con un stock del recurso tendrán un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la veda establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, debiendo presentar una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 5°.- Las plantas de procesamiento podrán recibir el stock obtenido de las algas pardas *Macrocystis integrifolia*(sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera*(sargazo), dentro del plazo establecido en el artículo anterior; asimismo, para realizar su procesamiento, tendrán un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la veda establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Los titulares de las plantas de procesamiento que cuenten con un stock procesado de algas pardas *Macrocystis integrifolia*(sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera*(sargazo) destinado al comercio externo, deberán presentar una declaración jurada sobre el volumen de dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para realizar el procesamiento, señalado en el artículo anterior.

La dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente verificará el stock existente declarado por los titulares de licencias de procesamiento y, asimismo, verificará cada embarque para exportación del producto, hasta agotar el stock. Estas verificaciones correrán por cuenta de los interesados.

Artículo 7°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará los estudios bioecológicos y la evaluación poblacional de los recursos *Macrocystis integrifolia*(sargazo, boyador o bolas) *Macrocystis pyrifera*(sargazo), *Lessonia nigrescens*(aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata*(aracanto o palo) a efectos de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero que garanticen la conservación y el aprovechamiento sostenible de estas especies.

Artículo 9°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de la costa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción